

TASA FISCAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES (BOP núm. 105 de 05/06/2018)

Artículo 1.- Concepto

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.u) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 25/1998 (BOE 14.7.1998) de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la presente Tasa Fiscal reguladora del Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, dentro de las Zonas determinadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante el correspondiente Bando, el cual se regirá por la presente ordenanza y por aquél.

2. A los efectos de esta Tasa Fiscal, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No está sujeto a la Tasa Fiscal regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- Motocicletas y Ciclomotores, excepto los cuatriciclos que sí vendrán obligados al abono de la tasa fiscal, salvo cuatriciclos electrónicos.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.
- Vehículo autotaxis cuando el conductor esté presente.
- Vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales o Entidades autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- Vehículos de representación diplomática acreditadas en España, identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- Vehículos pertenecientes a la Seguridad Social o Cruz Roja y ambulancias.

- Vehículos propiedad de minusválidos, cuando están en posesión de la correspondiente autorización administrativa especial.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa Fiscal, los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado 1º del artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- Tarifa general prepagada:

Aplicable en general a los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada:

. Mínimo de 15 minutos.....	0,20 euros
. 30 minutos.....	0,40 euros
. 1ª Hora.....	0,60 euros
. 1ª Hora y media	0,90 euros
. Máximo 2 horas.....	1,20 euros

- a) Estacionamiento máximo en zonas de Paseos, estacionamiento único de 3 horas: 1,65 euros.
- b) Estacionamiento Especial en Navidad, Semana Santa y Verano, hasta 3 horas: 1,65 euros.
- c) Fracciones de tiempo de 0,05 euros/minuto (desde 0,20 euros (Mínimo) hasta 1,20 euros (Máximo))

2.- Tarifa complementaria postpagada:

La anulación de las denuncias por infracción a lo dispuesto en esta ordenanza podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento siguientes:

- Excederse del límite de tiempo señalado en el ticket sin sobrepasar el máximo de 2 ó 3 horas, que deberá hacerse efectivo en la máquina expendedora en el plazo de 2 hora posterior a la señalada en el ticket:..... 3,50 euros.
- Falta de ticket justificativo del pago del servicio de estacionamiento, que deberá hacerse efectivo en la máquina expendedora en el plazo de 3 horas posterior a la señalada en la Denuncia:.....7,00 euros.
- Sobrepasar el límite máximo de 2 ó 3 horas-paseos marítimos y especial Navidad, Semana Santa y verano: Se abonará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía establecida en la Tarifa Postpagada. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras según Ley.

3.- Tarifa residentes y trabajadores:

- Bono de 50 € anuales más 0,30 euros diarios, o ticket semanal de 1,80 €.

Tendrá la consideración de residentes a los efectos de esta ordenanza, los solicitantes que se encuentren empadronados en el municipio y cuyo vehículo asimismo figure con domicilio fiscal en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica de ésta localidad.

Para la obtención de la tarjeta de residente para las zonas de afección, el solicitante deberá estar empadronado en un domicilio que se encuentre incluido en las zonas recogidas en el bando que regula calles y horarios de estacionamiento con limitación horaria o que sean limítrofes por el acceso al inmueble.

Se establece un máximo del 30% de concesión de plazas para residentes, para fomentar la rotación de vehículos, a tales efectos las solicitudes que se desestimen por haberse llegado al porcentaje referido, quedaran en lista de espera, hasta tanto queden plazas libres.

Artículo 4.-

1.- La obligación de pago de la Tasa Fiscal regulada en esta ordenanza nace:

- Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en el Bando de la Alcaldía-Presidencia previsto en el artículo primero.
- Tratándose del Estacionamiento de vehículos de duración limitada, en el momento de su concesión.

A los efectos del punto anterior, los propietarios de vehículos a motor incluidos en el ámbito del artículo 1, que a su vez sean propietarios o arrendatarios- con contrato mínimo de un año- de aquellos inmuebles afectados por la Zona Azul, según se determine en cada momento por Bando Municipal, que deseen obtener la Tarjeta de Estacionamiento limitado, deberán solicitarlo a la Corporación Municipal, debiendo aportar:

- Fotocopia permiso circulación del vehículo afectado.
- Fotocopia escritura pública o contrato de arrendamiento que se acredite el carácter de residente en la zona afectada.

Una vez concedida la autorización y notificación la misma, deberá el interesado proceder a ingresar el importe de la tarifa con carácter previo a la entrega de la Tarjeta de Estacionamiento ilimitado.

2.- El pago de la Tasa Fiscal se realizará mediante la adquisición de los tickets expedidos por la máquina expendedora (Tarifas 1 y 2), y la obtención de las tarjetas de estacionamiento (Tarifa 3), debiendo en ambos supuestos exhibirse en el interior de los parabrisas.

3.- El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los distintivos y de las tarjetas de estacionamiento, estableciendo distintos colores según se trate de tarjetas con validez para estacionar temporalmente o ilimitadamente.

Artículo 5.- Infracciones.

Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado cuando:

- Carezca de ticket de control, en cuyo caso y de no ser abonada por en los plazos recogidos en el artículo 3.2, será sancionado con 60€, 30€ si se abona en los plazos previstos en la ley de tráfico.
- Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en el ticket, en cuyo caso y de no ser abonada en los plazos recogidos en el artículo 3.2, será sancionado con 50€, 25€ si se abona en los plazos previstos en la ley de tráfico.

De estas infracciones se cursará la correspondiente denuncia con los importes indicados.

Se podrá proceder a la inmovilización y/o a la retirada del vehículo por la grúa municipal cuando éste carezca de ticket o cuando el tiempo de estacionamiento haya excedido al menos en una hora al tiempo marcado por el mismo. En este caso, el usuario deberá abonar además la tasa que corresponda por la inmovilización del vehículo y/o el servicio de retirada de vehículos por la grúa municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por Acuerdo Pleno de fecha 15.05.2001, elevado a definitivo una vez vencido el plazo de alegaciones (BOP Granada 4.06.2001), sin haberse presentado alguna en contra.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación (última modificación BOP núm. 105 de 05/06/2018) o derogación expresa.